Año económico de 1892-93 — Lunes 28 de Noviembre — Número 129

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

Circulares

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del segundo grupo del suministro de víveres al Hospital, ó sea carne de vaca, no obstante haberse anunciado hasta por tercera vez con el aumento de diez por ciento al tipo de licitacion, por lo que continúa facilitando dicho artículo el contratista del año próximo pasado; esta Corporacion atendiendo á la necesidad de regularizar dicho servicio, acordó citar para ante la misma por medio de la presente y avisándolos además á domicilio, para el dia 3 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, á todos los tablajeros de esta capital y caseríos del Puente, á fin de celebrar una subasta oral para el suministro del expresado artículo, bajo el tipo fijado en el pliego de condiciones públicado en el núm. 267 del *Boletin oficial* con el aumento del diez por ciento.

Orense Noviembre 26 de 1892. —El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

—

A fin de regularizar el despacho de incidencias de Reemplazos del Ejército, esta Corporacion ha acordado señalar los sábados de cada semana y hora de 11 de la mañana para la presentacion de los mozos sugetos á reconocimiento ó talla.

Se advierte, pues, á los señores Alcaldes que se atengan extrictamente al indicado señalamiento en la remision de mozos que se hallen en dicho caso, en la inteligencia de que serán responsables de los perjuicios que se originen por la tardanza en el despacho á los interesados que se presenten fuera de los dias designados.

Orense 26 de Noviembre de 1892. —El V. P., José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

—

Vacante la plaza de Director de Caminos de esta provincia la Comision provincial acordó proveerla por concurso.

En consecuencia los que reuniendo las condiciones que la vigente Ley de Obras públicas requiere para el desempeño de dicha plaza aspiren á ella, dirijirán, en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, sus solicitudes documentadas á la Vicepresidencia de esta Corporacion.

Orense 26 de Noviembre de 1892. —El V. P., José Lorenzo Gil. —Claudio Fernandez, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar, en comision del servicio con una indemnizacion igual á sus respectivos haberes, que se les acreditará mensualmente por los secciones á que pertenecen, á los funcionarios que figuran en la adjunta relacion que empieza con don Miguel María Camblor y termina con don Félix Sanchez Gonzalez; habiendo dado principio en las fechas que en la misma relacion se señalan, para practicar importantes reparaciones y variaciones de trazado en la línea general de Andalucía, bajo las inmediatas órdenes del ya indicado Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos don Miguel María Camblor; no fijándose el tiempo probable de la duracion de los trabajos, por la índole de ellos y lo avanzado de la estacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1892.—Villaverde. —Sr. Director general de Correos y Telegrafos.

Relacion del personal afecto á la Comision para practicar importantes reparaciones y variaciones de trazado en la línea general de Andalucía.

CLASES	NOMBRES	DESTINO	PRINCIPIÓ COMISION
Jefe de Negociado de segunda clase	D. Miguel María Camblor	Central	10 de Septiembre de 1892
Oficial segundo	Francisco Rey Gutierrez	Idem	Idem
Idem cuarto	Miguel del Pozo Almazán	Idem	Idem
Idem tercero	Manuel García Medina	Córdoba	Idem
Idem primero	Ramon Vazquez Gomez	Jaén	Idem
Idem tercero	Francisco Bernabeu Jimenez	Málaga	Idem
Capataz	Romualdo Cerro Gomez	Albacete	12 de Septiembre de 1892
Celador	Aquilino Jimenez Huete	Idem	Idem
Idem	Manuel Jimenez Roldan	Idem	Idem
Idem	José Moya Moreno	Idem	Idem
Capataz	Diego Martin Muñoz	Alicante	Idem
Celador	Isidro Gomez Benito	Idem	Idem
Idem	Anastasio Toro Moreno	Idem	Idem
Idem	José Rubio Gomez	Idem	Idem
Capataz	José Sanchez de la Torre	Ciudad Real	Idem
Idem	Juan Balsera Murillo	Córdoba	Idem
Idem	Juan de Dios García Mercado	Jaén	Idem
Idem	Francisco Guerrero Rosario	Idem	Idem
Celador	Isidoro Jara Muñoz	Idem	Idem
Idem	Cecilio Cortés Cobos	Idem	Idem
Idem	Remigio Heredia Cabezas	Idem	Idem
Idem	Andrés Montiel Acero	Idem	Idem
Idem	Ildefonso García Reyes	Idem	Idem
Idem	Pedro Suarez Cano	Idem	Idem
Idem	Tomás Gonzalez y Gonzalez	Toledo	Idem
Idem	Mariano Toledano	Idem	Idem
Idem	Lucio Fernandez Nuero	Idem	Idem
Idem	Félix Sanchez Gonzalez	Idem	Idem

Madrid 31 de Octubre de 1892.—El Director general, F. Arrazola.

(*G. núm. 327*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la eleccion de Concejales del Ayuntamiento de Albánchez, verificada en 21 de Junio de 1891, y recursos de alzada contra su validez, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales celebradas en 21 de Junio de 1891, en Albánchez, de la provincia de Almería:

Resulta que las elecciones verificadas con fecha 10 de Mayo de 1891 en dicho pueblo se protestaron por varios electores, y se declararon nulas en 6 de Junio siguiente por la Comision provincial de Almería, y en su consecuencia, el Gobernador convocó á nuevas elecciones para el dia 21 del mismo mes.

Llegado el expresado día, se llevaron á cabo las nuevas elecciones y como al hacer el escrutinio en el primer distrito denominado de Casa Consistorial se observó y comprobó que se habia depositado en la urna cierto número de papeletas duplicadas, cuyos votos se aplicaron á los respectivos candidatos, pues se leyeron *trescientos veintinueve*, no habiendo votado más que *trescientos cuatro electores*, D. Clemente Linares Molina protestó, fundándose en que, descontando de los 167 votos con que aparecian elegidos D. Juan Linares y D. Félix Granero los 16 emitidos en las papeletas unidas á los folios 49 al 52, 54 al 63, 65 y 66 del expediente en que figuran dichos nombres, y restando de los 162 los de las dos papeletas duplicadas de los folios 53 y 64, en que está la candidatura de D. Domingo Garcia Saez y D. Antonio Manuel Guerrero, era evidente que resultaron elegidos estos dos últimos por 160 votos y los dos primeros por 151, y en su virtud, se debió proclamar Concejales electos á D. Domingo Garcia y D. Antonio Manuel Guerrero, en vez de proclamar á los presuntos Linares y Granero, y practicarse el sorteo entre éstos, no entre Garcia y Guerrero, para dirimir el empate y designar el tercero de los tres Concejales que correspondia elegir y se eligieron por el referido distrito.

Tambien en 6 de Julio del repetido año de 1891 reclamó don José Linares Molina contra las elecciones del 21 de Junio, por haber sido convocadas y celebradas sin aguardar la resolucion del Gobierno acerca de la apelacion del acuerdo de 6 de Junio, en que la Comision provincial declaró nula la eleccion de 10 de Mayo.

Por providencia fecha 16 de Julio de 1891, cuya diligencia no consta en el expediente, se mandó remitir éste y las precedentes reclamaciones á la Comision provincial la cual, en sesion del dia 23 de Junio del presente año, considerando que en atencion al carácter ejecutorio de su acuerdo procedía la convocatoria para nueva eleccion, sin perjuicio de la alzada del tomado respecto de la de 10 de Mayo, y que, en efecto, eran atinentes las razones de la protesta de don Clemente Linares Molina, declaró válida dicha convocatoria y nulo el sorteo hecho por el Ayuntamiento para decidir el empate entre don Domingo García y don Antonio Manuel Guerrero, por ser estos los Concejales electos del primer distrito, ordenó que el sorteo se verificase entre don Juan Linares y don Félix Granero; aprobó la eleccion que tuvo lugar en el segundo distrito ó de «el Pósito,» y dispuso la publicacion del acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia.

En 4 y 5 de Julio último don José Linares Molina y don Antonio Molina Cortés apelaron del mencionado acuerdo al Ministro del digno cargo de V. E. exponiendo que las referidas elecciones son nulas porque la indicada duplicidad de las papeletas acusa falta de pureza en el sufragio, y porque antes de que se resolviera acerca del acuerdo que declaró la nulidad de la eleccion de 10 de Mayo de 1891 no debió celebrarse la de 21 de Junio siguiente.

Remitido el expediente en 14 de Julio al Ministerio, se expidió por éste la Real órden de 5 de Agosto, en que se dispuso que explicase el Gobernador por qué la Comision provincial habia tomado su acuerdo fuera del plazo legal é incurrido en la responsabilidad que establece el art. 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y en 28 de Septiembre dicha Autoridad comunicó el traslado del acuerdo en que la Comision provincial manifiesta á V. E. que con motivo de haber recibido el expediente en ocasion en que habia que expedir multitud de certificados á los emigrantes á la Argelia, se extravió el recurso de alzada y hubo que emplear largo tiempo en su busca, hasta que se encontró en uno de los antiguos expedientes de quintas que se conservaba en el Archivo; que en el acto de encontrarlo se despachó; que éste es único caso que por casualidad ha ocurrido en aquellas dependencias, y que la Comision se lamenta de tal contrariedad.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que es procedente el acuerdo apelado.

Vistas las disposiciones de los artículos 28, 32, 34 y 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y de los artículos 6.º, 7.º, 9.º y 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que, á tenor de las precedentes disposiciones, es legal y justo el acuerdo tomado por la Comision provincial en 23 de Junio próximo pasado, en que no dió validez á las papeletas duplicadas que de una y otra candidatura se sacaron de la urna en el acto del recuento, y declaró que el sorteo debe verificarse entre los Concejales presentes, ó sean los que en realidad obtuvieron menor número de votos, sin que pueda ser causa de nulidad de las elecciones últimamente celebradas en Albánchez la circunstancia de que á la fecha del 21 de Junio de 1891 estuviera pendiente de resolucion definitiva la alzada que se produjo contra el acuerdo de 6 del expresado mes de Junio, porque siendo *ejecutivos*, aunque no *irrevocables*, los fallos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales, y no habiéndose aún explicado en que consiste el carácter ejecutivo que el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 atribuye á dichos acuerdos, lo mismo pudo procederse desde luego á la nueva eleccion, como consecuencia de la nulidad de la primera, sin perjuicio de lo que resultare en definitiva del recurso de apelacion, que abstenerse de dar posesion á los elegidos en la eleccion nula y continuar constituido, sin verificar otra eleccion, el Ayuntamiento del anterior cuadrienio, ó sea el que funcionaba en 10 de Mayo de 1891, hasta que se resolviera por el Ministerio la reclamacion contra el repetido acuerdo de 6 de Junio de aquel año, puesto que el art. 9.º del mencionado Real decreto no deja de ofrecer duda acerca de su genuino sentido y de su aplicacion más adecuada:

Considerando que si bien la Comision provincial de Almería no resolvió los recursos de don José Linares Molina y don Antonio Molina Cortés dentro del término de los quince dias siguientes al en que recibió el expediente, por haberse este extraviado, tal hecho no la impidió resolver fuera del expresado plazo, pues del contexto de los artículos 6.º y 7.º del precitado Rael decreto se deduce por modo evidente que las facultades de las Comisiones provinciales para acordar en asuntos electorales no prescriben por el transcurso del tiempo, no obstante la responsabilidad administrativa y penal á que hubiere lugar por la demora:

Considerando que siendo atendible la excusa alegada por la Comision provincial de Almería respecto del retraso con que resolvió el expediente, y no habiendo sido requeridos por el Gobernador para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6.º sus Vocales, no sería equitativo imponerles multa:

Y considerando que á fin de evitar que se celebren más elecciones que las que fueren absolutamente necesarias, en cada renovacion bienal, y que no acontezca, como puede acontecer con frecuencia, que las elecciones verificadas en un pueblo, entre tanto que se resuelve la alzada contra la declaracion de nulidad de otras anteriores, vengan á quedar sin efecto por la resolucion superior del Gobierno, deberá fijarse un regla de interpretacion del art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, haciendo compatible el *carácter ejecutivo* de los acuerdos de las Comisiones provinciales con *los efectos suspensivos que*, por punto general, *llevan consigo las apelaciones* en cualesquiera orden de procedimientos.

Opina la Seccion:

1.º Que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Almería relativo á las elecciones de Concejales verificadas en Albánchez en 21 de Junio del año anterior.

2.º Que no ha lugar á declarar incursos en responsabilidad pecuniaria á los Vocales de la Comision provincial de Almería, por la demora involuntaria en que incurrieron en la resolucion del expediente de que se trata.

3.º Que el carácter ejecutivo de los acuerdos de las Comisiones provinciales en asuntos electorales ó incapacidad ó capacidad de los Concejales, se entienda sin perjuicio de lo que en último extremo se resuelva por el Ministerio del digno cargo de V. E., de modo que cuando las Comisiones provinciales acuerden la validez de una eleccion ó la capacidad de un Concejal, tomen desde luego posesion de sus cargos y continúen funcionando los Concejales elegidos, mientras que por Real órden no se resuelva lo contrario; y cuando los acuerdos de dichas Corporaciones declaren la nulidad de una eleccion ó la incapacidad de Concejales, no tomen posesion los elegidos ni los incapacitados, ni celebren nuevas elecciones, ínterin que tales acuerdos no sean revisados por el Gobierno de S. M., en virtud de los recursos de alzada, que á la sazon estuvieren pendientes de resolucion final y definitiva, y si no se hubiere alzado, pasado el término sin haberla interpuesto, se lleven á ejecucion inmediata los acuerdos de las Comisiones provinciales, en todo caso.

4.º Que la resolucion que adopte V. E. sirva de norma para todos los casos análogos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1892. —Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Almería.

(G. núm. 327.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de

Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo é este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda en sesion de 15 del corriente. S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relacion número 3 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Principe, y señalados con los números 1, 2, 4 al 14, 16 al 18, 20 al 26, 28 al 33, 35 al 46, 48 al 67, 69 al 75, 77, 79 al 84, 86 al 107, 109, 111 al 117, que ascienden á 10 918 pesos 84 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.816'99 por los intereses devengados; en junto, á 12.735 pesos 83 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 4 457 pesos 3 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 3, 15, 19, 34, 47, 68, 76, 78, 85, 108, 110, por exigir más detenido exámen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relacion de los créditos reconocidos, con expresion de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instruccion de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 4.457 pesos 3 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar porque la citada relacion se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.—Señor....

RELACION que se cita.

Número de órden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos
1	Antonio Arias Moreno	28'65	7'73	36'38	12'73
2	Antonio Acebedo Sierra	87'98	21'11	109'09	38'18
4	Ildefonso Albendía Izquierdo	208'50	47'95	256'45	8 '75
5	Juan Armiñana Castillo	144'42	»	144'42	50'54
6	D. José Alonso de la Puente	1.066'59	287'97	1.354'56	474'09
7	Leon Arpon Muro	52'62	»	52'62	18'41
8	Manuel Alvarez Gomez	96'53	»	96'53	33'78
9	Máximo Arrones Alhambra	210	56'70	266'70	93'34
10	Blas Alcántara Camino	1'43	0'38	1'81	0'63
11	Pedro Arriese Arriaga	182	45'50	227'50	79'62
12	Pascual Argente Martin	82,46	22'26	104'72	36'65
13	Antonio Valero Lopez	89'06	»	89'06	31'17
14	Vicente Borix Campos	32'85	8'86	41'71	14'59
16	Francisco Bacua Corral	182	38'22	220'22	77'07
17	Florentino Valentin Ordoñez	44'06	7'49	51'55	18'04
18	Florentino Villa Rey	181'49	49	230'49	80'67
20	Joaquin Bigo Nadal	26	7'02	33'02	11'55
21	Lisardo Valle Gonzalez	42'42	0'84	43'26	15'14
22	Laureanó Vazquez Sanz	106'29	3'18	109'47	38 31
23	Nicolás Bracero Lopez	91	24'57	115'57	40 44
24	Pedro Valiente Fernandez	182	32'76	214 76	75'16
25	Pascasio Bravo Telmo	39'36	10'62	49'98	17'49
26	Ramon Vega Losado	43'99	»	43'99	15'39
28	José Valero Valero	36'28	6'53	42'81	14'98
29	Antonio Carrion Gallardo	82	»	182	63'70
30	Domingo Crespo Perez	82	49'14	231'14	80'89
31	Emilio Callejas Callejas	104'91	»	104'91	36'71
32	Felipe Calas Gil	54'85	1'09	55'94	19'57
33	Juan Cárdenas Arenas	182	»	182	63'70
35	José Castaño Gutierrez	112'12	28'03	140'15	49'05
36	Joaquin Camareno Montalvan	32'99	4'28	37'27	13'04
37	Agustin Diaz Villalumbrales	182	49'14	231'14	80'89
38	Ciriaco Diaz Crespo	29'93	8'08	38'01	13'30
39	Eusebio Dols Ruiz	175'22	»	175'22	61'32
40	Rafael Diez Mata	132'43	35'75	168'18	58'86
41	Luis Eusebio Torrado	34'72	6'94	41'66	14'58
42	Manuel Escobar Martinez	14'83	2'52	17'35	6'07
43	José Frias Palmer	168'78	28'69	197'47	69'11
44	Miguel Folió Tango	37'61	10'15	47'76	16'71
45	Manuel Ferrer Llansola	74'71	17'93	92'64	32'42
46	Ramon Fernandez Parra	182	49'14	231'14	80'89
48	Manuel Fernandez Tallon	53'84	5'38	59'22	20'72
49	José Jenaro Garcia	180'63	1'80	182'43	63'85
50	Antonio Gil Diaz	45'74	11'43	57'17	20
51	Antonio Gutierrez Berenguer	181'84	49'09	230'93	80'82
52	Antonio Gomez Santos	106'11	28'64	134'75	47'16
53	Cándido Gonzalez Parra	154'49	41'71	196'20	68'67
54	Pedro García Uceda	21'94	2 63	24'57	8'59
55	Félix Gil Sotoca	191'08	32'48	223'56	78'24
56	Juan García Repuelio	159'17	14'32	173'49	60'72
57	Juan García Romero	80'08	16'81	96'89	33'91
58	José Gallardo Valenzuela	182	1'82	183'82	64'33
59	Lucas García Santos	115'30	14'98	130'28	45'59
60	Lino García Aguirre	49'21	»	49'21	17'22
61	Manuel García Lázaro	78'65	18'87	97'52	34'13
62	Pedro Gonzalez Vigueri	25'12	0'25	25'37	8'87
63	Pedro Gomez Perez	104'89	»	104'89	36'71
64	Pedro Garcia Ruiloba	186 63	»	186'63	65'32
65	Ramon Gutierrez Diaz	15'64	3'12	18'76	6'56
66	Rufo Gomez Garcia	24 64	»	24'64	8'62
67	Tiburcio Garcia Mena	64'20	17'33	81'53	28'53
69	Leon Hita Villamir	3'77	1'01	4'78	1'67
70	Juan Ibañez Tornero	58'37	»	58'37	20'42
71	Antonio Llorens Rubert	34'88	»	34'88	12'20
72	Evaristo Lopez Terrado	49'07	»	49'07	17'17
73	José Lopez Braña	44'67	»	44'67	15'63
74	José Latorre Vallejo	59'86	10'76	50'62	17'71
75	Manuel Lopez Vega	182	49'14	231'14	80'89
77	Antonio Molins Soldevilla	26'87	7'25	34'12	11'94
79	Andres Meseguer Ibañez	34'02	6'80	40'82	14'28
80	Bonifacio Mela Martinez	65'46	17'67	83'13	29'09
81	Blas Martinez Bartolomé	47'89	»	47'89	16'76
82	Fructuoso Menendez Medina	39'28	8'64	47'92	16'77
83	Felipe Moran Sanchez	105'49	12'65	118'14	41'34
84	Fernando Martin Rivera	26'25	7'08	33'33	11'66
86	Julian Madrid Lopez	48	12'96	60'96	21'33
87	Juan Marino Marino	182	49'14	231'14	80'89
88	Miguel Navarro Andrés	68'39	»	68'39	23'93
89	José Manuel Gonzalez	92'43	1'84	94'27	32'99
90	Felipe de Oro Sedeño	156'88	18'82	175'70	61'49

Número de órden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos
91	Matias Obrador Roselló	153'25	10'72	163'97	57'38
92	Mariano Martin Roman	171'15	41'07	212'22	74'27
93	Manuel Moro Almayor	117'31	1'17	118'48	41'46
94	Pio Melero Pascual	113'12	»	113'12	39'59
95	Pedro Malumbres Pascual	136'78	28'72	165'50	57'92
96	Silvestre Molino Adan	78'81	»	78'81	27'58
97	Agustin Paredes Ortiz	214'15	47'11	261'26	91'44
98	Benigno Puelles Collado	32'29	8'71	41	14'35
99	Cipriano Paz Rodriguez	33'25	»	33'25	11'63
100	Eusebio Peña Morales	89'20	10'70	99'90	34 96
101	Francisco Pinto Vilches	31'78	8'58	40'36	14'12
102	Francisco Pavon Miranda	182	49'14	231'14	80'89
103	Higinio Pardiñas Ferrer	76'59	4'59	81'18	28'41
104	Ignacio Puente Fuertes	47'36	11'36	58'72	20'55
105	Joaquin Polo Alpuente	60'05	0'60	60'65	21'22
106	José Piles Matamales	26'02	»	26'02	9'10
107	Juan Perez Sedano	141'47	38'19	179'66	62'88
109	Sebastian Perez Herbalejo	42'99	11'60	54'59	19'10
111	José Rangil Redocelo	34'17	6'83	41	14'35
112	Joaquin Ramos Roch	134'70	25'59	160'29	56'50
113	Agustin Sirep Cubillos	115'54	25'41	140'95	49'33
114	Casimiro Salguero Pagado	127'91	»	127'91	44'76
115	Jaime Soler Ginés	81'63	»	81'63	28'57
116	Nazario Saez Miguel	182	45'50	227'50	79'62
117	Alejandro Torres Hernandez	27'46	7'41	34'87	12'20
	Total. . . .	10.918'84	1.816'99	12.735'83	4.157'03

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.

(*Gaceta núm. 329*)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletín* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Noviembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 74

Vacantes que existen. . . . . »

Orense 27 de Noviembre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

RUA DE VALDEORRAS

Don Gervasio Mondelo Sotelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento gremial de consumos correspondiente al grupo de líquidos y alcoholes y año económico de 1892 á 93, los individuos del expresado gremio han acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolucion se reunirá el referido gremio al dia siguiente de espirar el plazo de exposicion.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que despues aleguen ignorancia.

Rua de Valdeorras 26 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

BANDE

Por acuerdo de la Junta municipal que presido, se anuncia como vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de las familias pobres que comprende el grupo de Oriente en esta Alcaldía, por término de cuatro años y por la cantidad de 750 pesetas, con sujecion á las prescripciones del reglamento de 14 de Junio del año último. Los aspirantes acompañarán á la solicitud que presentarán dentro de 30 dias, testimonio de sus títulos y relacion justificada de sus servicios y méritos, y se ajustarán á las condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bande Noviembre 25 de 1892.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Fernandez.

LEIRO

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de territorial del próximo año económico de 1893 á 94, se hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este municipio, que dentro del término de 30 dias, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes en papel de peseta, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde el año último, acompañadas de los documentos que acrediten haber pago los derechos á la Hacienda y expresando además en aquellas las demarcaciones de las fincas, su mensura en áreas y centiáreas; con advertencia de que, pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente.

Leiro Noviembre 27 de 1892.—El Alcalde Presidente, Manuel Feijóo.

VERIN

EDICTO

Don Manuel Garrido Quinteiro, Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha de hoy 18 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en esta agencia contra don Manuel Alvarez, de Tamaguelos, por débito de la contribucion correspondiente al tercer trimestre de 1891 á 1892, se sacan á públ ca subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan.

Bienes que se subastan — Pesetas

Una casa compuesta de alto y bajo cubierta de teja, señalada con el número 10, linda por el Norte y Este la de los herederos de Luis García, Sur calle, Oeste la de Manuel Gomez, su mensura 80 metros cuadrados: tasada en . . . 250

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 4 de Diciembre á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando despues la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura segun lo dispone la instruccion vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verin á 19 de Noviembre de 1892.—El Agente, Manuel G. Quinteiro.

Imprenta LA POPULAR